



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00458-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO: PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA C.C. No. 72.310.080

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Julio 18 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00458-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO AV VILLAS, identificada con Nit. 860.035.827-5, en contra de la parte demandada señor PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA, identificado con CC No. 72.310.080.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

Sea lo primero indicar, que se observa que en las pretensiones tal como se muestra en la siguiente gráfica:

PRETENSIONES
POR EL PAGARE NUMERO 3050368
1. CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARE
Sírvase Señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO , a favor de AV VILLAS y contra de PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA , por concepto de capital de la obligación contenida en este pagare número 3050368 a favor de AV VILLAS , que al día 08 DE JUNIO DE 2023 , es la suma de (\$ 18.702.254) , MCTE., de conformidad con el numeral 4 del pagare.
2. INTERESES REMUNERATORIOS NUMERAL 5 DEL PAGARE
Sírvase Señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA por los intereses remuneratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 5 del pagare base de recaudo que el demandado PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA , adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de AV VILLAS , desde un día después del vencimiento 03 DE FEBRERO DE 2023 hasta la presentación de la demanda, es la suma de \$ 1.600.036 , MCTE. pesos moneda legal colombiana.
3. INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARE
Sírvase Señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera al momento del pago efectivo sobre el saldo de capital a que se refiere el literal A NUMERAL 1 desde un día después del vencimiento 03 DE FEBRERO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

De la lectura de lo pretendido por la parte demandante a través de apoderado judicial, el despacho no encuentra claridad en lo referente a los periodos de causación de intereses de plazo, al igual desde cuándo se encuentra causados los moratorios, situación que discrepa con el contenido del título valor, tal como muestra la siguiente imagen:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Banco AV Villas
285
Encabezamiento

(1) Pagaré a la orden No. **3060368**

(2) Deudor (es): **BUSTILLO VERGARA PIERRE PAULO** C.C. **72.310.080**

(3) Ciudad: **BARRANQUILLA**

(4) Valor por capital: **Diechocho Millones Setecientos Dos Mil Doscientos Cincuenta Y Cuatro Pesos Moneda Corriente*******

(5) Valor por intereses remuneratorios: **Un Millon Seiscientos Mil Treinta Y Seis Pesos Moneda Corriente*******

(6) Valor por intereses de mora: **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Y Dos Pesos Moneda Corriente*******

(7) Fecha de vencimiento: **8/06/2023**

(8) Ciudad y fecha de Otorgamiento: **BARRANQUILLA 23/05/2022**

Yo (nosotros) el(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos): Primero: Que adeudo(amos) y pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco Comercial AV VILLAS (en adelante el Banco) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, la suma señalada en el numeral (4) del encabezamiento; así mismo, adeudo(amos) y pagaré(mos), las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré(mos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. Segundo: Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagaré(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin

Ante ello, el despacho le precisa que deberá aclarar, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, que reza así: “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

6. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.004.543 y T.P. No. 85.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 06 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ